

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, la relación nominal rectificada por el Alcalde de Adrados, de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que han de ocuparse en el término municipal de dicho pueblo con la construcción del trozo 1.º de la 4.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas exponer lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Segovia 8 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julían González.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana siguiente.)

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Vistas las consultas que varios Gobernadores y también algunos particulares han dirigido á este Ministerio sobre los efectos é interpretación de los acuerdos de la Junta Central del Censo publicados en la *Gaceta* del día 2 de este mes, y en los cuales consigna su opinión respecto de cuatro cuestiones distintas, formulándola en los términos siguientes:

1.º Que la reposición en sus cargos de los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados diez días antes del señalado para las elecciones es un precepto explícito y terminante de la ley Electoral, y por consiguiente, tan pronto como se presenten dentro del plazo marcado en la ley á tomar posesión de sus cargos, debe dárseles por los interinos, so pena de incurrir en la sanción que la misma ley establece.

2.º Que los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, pero cuyas causas hayan sido sobreseídas, deben volver al ejercicio de sus cargos diez días antes de las elecciones.

3.º Que deben volver asimismo aquellos contra quienes se haya dictado auto de procesamiento que no sea firme por haberseles admitido la apelación.

4.º Y también los procesados cuando se haya entablado competencia y hubiese sido resuelta ésta en favor de la Administración.

Considerando que es en efecto precepto claro de la ley que cesen diez días antes del señalado para la elección las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, como ha recordado, anticipándose á las declaraciones

de la Junta Central del Censo, la prevención 4.ª de la Real orden circular de 5 de Marzo último, expedida por este Ministerio y publicada en la *Gaceta* de 7 del mismo mes:

Considerando que si bien la letra del art. 36 de la ley Electoral no favorece la interpretación que la Junta Central opina que debe dársele respecto de los Alcaldes y Concejales cuyas causas hayan sido sobreseídas, es evidente que esa interpretación debe estimarse conforme con el espíritu de la misma ley, por estar incuestionablemente arreglada á razón y á los dictados del buen sentido:

Considerando que en el mismo caso se encuentra la opinión de la Junta en lo que concierne á los casos de competencia resuelta á favor de la Administración, porque si una aplicación estricta de la letra de la ley obligaría á mantener la suspensión de los Alcaldes y Concejales por haberse dictado contra ellos auto de procesamiento, es asimismo indudable que éste debe conceptuarse anulado por el resultado de la cuestión de competencia:

Considerando que no sucede lo propio respecto á los Alcaldes y Concejales procesados y suspensos por providencia judicial cuando se les haya admitido un recurso de apelación, porque en este caso el espíritu de la ley no puede ser otro que el que se desprende de la rigurosa aplicación de su letra, y si se entendiera de otra manera, aun prescindiendo de las condiciones singulares del auto de procesamiento, resultaría la facilidad de eludir el precepto del legislador que ha querido apartar de la presidencia y dirección de las operaciones electorales á los Concejales contra quienes la autoridad judicial ha encontrado indicios de delincuencia mientras que la resolu-

ción que los incapacita no sea debidamente revocada.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se observe rigurosamente la prevención 4.ª de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 5 de Marzo último, por la cual se recuerda que el art. 36 de la ley Electoral alza para los días de las elecciones las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales cuando no ha recaído auto de procesamiento.

2.º Que de conformidad con lo opinado por la Junta Central del Censo, se entienda que deben volver al ejercicio de sus cargos los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, cuando en las causas se haya dictado auto de sobreseimiento.

3.º Que se hallan en el mismo caso los Alcaldes y Concejales que hubiesen sido procesados, si entablada competencia fuese ésta resuelta á favor de la Administración.

Y 4.º Que los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y de suspensión en sus cargos, aun cuando haya sido admitido recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones, en cumplimiento del art. 36 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

TERMINO MUNICIPAL DE ADRADOS.

RELACION rectificada del número de fincas que ocupa el trozo 1.º, 4.ª sección, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en referido término municipal, con expresión de los nombres de los propietarios, administradores y colonos y vecindad de cada uno.

Número de orden.	ESPECIE.	NOMBRE del propietario.	VECINDAD.	NOMBRE del administrador.	VECINDAD.	NOMBRE del colono.	VECINDAD.
1	Rústica.....	D. Pablo Merino.....	Ontalvilla.....	El mismo dueño.....	Ontalvilla.....	El mismo dueño.....	Ontalvilla.....
2	"	D.ª Dorotea Arranz Pilar.....	Adrados.....	"	Adrados.....	"	Adrados.....
3	"	D. Bernabé Merino.....	Ontalvilla.....	"	Ontalvilla.....	"	Ontalvilla.....
4	"	Apolinar Merino.....	"	"	"	"	"
5	"	Evaristo Melero.....	"	"	"	"	"
6	"	Vicente Castro.....	Adrados.....	"	Adrados.....	"	Adrados.....
7	"	César García Carralero.....	Madrid.....	"	Madrid.....	"	"
8	"	Anacleto García Sainz.....	Adrados.....	"	Adrados.....	"	"
9	"	Juan Ruano.....	"	"	"	"	"
10	"	D.ª María García y García.....	"	"	"	"	"
11	"	Hilaria García Sainz.....	"	"	"	"	"
12	"	D. Melchor Torres.....	"	"	"	"	"
13	"	Juan Mingueta Cabrero.....	"	"	"	"	"
14	"	Pascual Merino.....	"	"	"	"	"
15	"	Martín Arranz.....	"	"	"	"	"
16	"	Pedro Alonso Gómez (Herederos).....	"	"	"	"	"
17	"	Adrián Cuéllar.....	"	"	"	"	"
18	"	Herederos de Martín García.....	Cozuelos.....	"	Cozuelos.....	"	Cozuelos.....
19	"	D. Santiago Merino.....	Adrados.....	"	Adrados.....	"	Adrados.....
20	"	Pablo Merino.....	Ontalvilla.....	"	Ontalvilla.....	"	Ontalvilla.....
21	"	Alejo Gil García.....	Adrados.....	"	Adrados.....	"	Adrados.....
22	"	Antonio Fuente Torres.....	"	"	"	"	"
23	"	Narciso García.....	"	"	"	"	"
24	"	Benito Tejedor Llorente.....	"	"	"	"	"
25	"	Simón Cantalejo.....	"	"	"	"	"
26	"	Ramón Gil.....	"	"	"	"	"
27	"	Anacleto García Sainz.....	"	"	"	"	"
28	"	Angel Martín.....	"	"	"	"	"
29	"	Victorio Castro.....	"	"	"	"	"
30	"	Manuel Gozalo.....	"	"	"	"	"
31	"	Herederos de Gregorio Arranz.....	"	"	"	"	"
32	"	D. Pedro Pérez.....	Lastras de Cuéllar.....	"	Lastras de Cuéllar.....	"	Lastras de Cuéllar.....
33	"	Narciso Cantalejo.....	Adrados.....	"	Adrados.....	"	Adrados.....
34	"	Herederos de Gregorio Arranz.....	"	"	"	"	"
35	"	D. Genaro Tejedor Gómez.....	"	"	"	"	"
36	"	Melchor Torres.....	"	"	"	"	"
37	"	Leandro Benito.....	"	"	"	"	"
38	"	Antonio Gómez.....	"	"	"	"	"
39	"	Ramón Gil.....	"	"	"	"	"
40	"	Esteban García Frutos.....	"	"	"	"	"
41	"	Propios de Adrados.....	"	"	"	"	"
42	"	Herederos de Cándido Frias.....	"	"	"	"	"
43	"	Idem de Bernabé Monja.....	"	"	"	"	"
44	"	D. Julián Mingueta.....	"	"	"	"	"
45	"	Alejandro Martín.....	"	"	"	"	"
46	"	D.ª María García.....	"	"	"	"	"
47	"	D. Benito Tejedor Llorente.....	"	"	"	"	"
48	"	Herederos de Diego Ruano.....	"	"	"	"	"
49	"	D. Vicente García.....	"	"	"	"	"
50	"	Benito Tejedor.....	"	"	"	"	"
51	"	Anacleto García.....	"	"	"	"	"
52	"	Manuel Gómez.....	Perosillo.....	"	Perosillo.....	"	Perosillo.....
53	"	D.ª Hilaria García.....	Adrados.....	"	Adrados.....	"	Adrados.....
54	"	D. Alejandro Mate.....	"	"	"	"	"
55	"	Domingo Sainz.....	Cozuelos.....	"	Cozuelos.....	"	Cozuelos.....
56	"	Antonio Fuente.....	Adrados.....	"	Adrados.....	"	Adrados.....
57	"	D.ª Juana Rojo.....	Cozuelos.....	"	Cozuelos.....	"	Cozuelos.....
58	"	Dorotea Arranz.....	Adrados.....	"	Adrados.....	"	Adrados.....
59	"	D. Eugenio Garrido.....	"	"	"	"	"
60	"	Juan Monja.....	"	"	"	"	"
61	"	Juan Santos Sancho.....	"	"	"	"	"

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 7 de Marzo de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LOPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente numero de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesion.

Reemplazos.—Zarzuela del Monte y Escorial.—Remitidos por el Alcalde de Zarzuela del Monte los antecedentes que se le tenían reclamados con relacion al expediente de competencia por que ha sido requerido por el del Escorial, respecto á la inclusion en el alistamiento del año actual, del mozo Vicente Herrero de Nicolás, y visto cuanto de los documentos que constituyen dicho expediente resulta, la Comision acuerda que procede declarar bien incluido al citado mozo en el alistamiento de Zarzuela del Monte y que se notifique este acuerdo á la Comision provincial de Madrid á los efectos que previene el art. 62 de la vigente ley de reclutamiento.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comision acordó declarar urgentes los asuntos que á continuacion se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Villacorta.—Solicitado por Juan Sanz y Sanz, de estado viudo y de 66 años de edad, su ingreso en la seccion de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando que el recurrente reúne las condiciones exigidas en el reglamento, la Comision acuerda se le inscriba en el turno correspondiente, toda vez que en la actualidad no existe vacante que pudiera ocupar.

Alienados.—Capital.—Comunicado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, el fallecimiento de los presuntos alienados Atanasio Garcia y Garcia, natural de Cantalejo y Saturnino Galán Herranz, de Carbonero el Mayor, los dos reclusos en el departamento de observacion, se acuerda participar dicho fallecimiento á los Alcaldes de los expresados pueblos, para que lo comuniquen á las familias de los finados, así como á los Juzgados de primera instancia de Sepúlveda y de esta Capital á los efectos oportunos.

Capital.—En vista de la pretension de D. Antonio Almansa, para que se permita la salida del Establecimiento provincial de Beneficencia al asilado Jacinto Zamarro, con objeto de que sirva en clase de músico en el regimiento infanteria de Asturias, y siendo favorable á la pretension el informe del Sr. Director de aquel Establecimiento, así como contando también el asilado con el consentimiento de su única hermana, se acuerda acceder á lo solicitado y que se entregue al Jacinto Zamarro su partida de bautismo, quedando copia en el expediente que obra en la Direccion del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Personal.—Capital.—En vista del expediente administrativo instruido á causa del hecho ocurrido en el Establecimiento provincial de Beneficencia entre el cajista D. Juan Martín Higuera y el asilado Adrián Arribas Garzón y del informe emitido por el Sr. Director del Establecimiento citado, la Comision acuerda se dé cuenta de dicho expediente á la Excm. Diputacion provincial en las sesiones ordinarias del próximo Abril, para que resuelva

en definitiva lo que juzgue oportuno, y que mientras tanto quede suspenso de empleo y sueldo el expresado cajista Sr. Martín Higuera.

Idem.—Habiendo espirado el plazo que se concedió para la admision de instancias de cuantos aspirasen á la plaza de Médico interino del Establecimiento provincial de Beneficencia, cuya provision se anunció en el Boletín oficial ejecutando el acuerdo de la Excelentísima Diputacion, la Comision provincial considera llegado el momento de proveer aquel cargo y aun cuando no se ha presentado solicitud alguna, á partir del indicado anuncio, tomando en cuenta: 1.º que existe una instancia suscrita por D. Manuel de la Vega Arango, Médico con ejercicio en esta poblacion y presentada en la sesion extraordinaria que celebró en Febrero último la Excm. Diputacion provincial, en cuya instancia se expresa que, para en el caso de que la Corporacion acordase, de conformidad á la pretension de D. Román Baeza, respecto á la concesion de licencia ó excedencia y que para sustituirle ó para prestar servicios facultativos con caracter de interinidad ó en cualquier otra forma acordase el nombramiento de un Médico que los prestase en el Establecimiento de Beneficencia, publicaba se le agraciase con el correspondiente nombramiento: 2.º, las relevantes condiciones que concurren en el referido señor de la Vega Arango, y 3.º, el sagrado deber que esta Corporacion tiene de procurar la más exquisita asistencia facultativa á los acogidos, se acuerda nombrar Médico interino de Beneficencia á D. Manuel de la Vega Arango, con la dotacion anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo resuelto por la Excelentísima Diputacion provincial en la citada sesion extraordinaria de Febrero último, que se le expida el correspondiente nombramiento y que se ponga este acuerdo en conocimiento del interesado, del Sr. Presidente de la Diputacion, como Ordenador de pagos y del señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitido por su autor D. Francisco Martinez P. Birmanos, un ejemplar de la obra Ensayo de nuevas teorías fisiológicas de la función asimilativa, completada con el folleto titulado Pruebas, se acuerda el abono de dichos ejemplares, cuyo importe es de 4'50 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Reemplazos.—Capital.—Con objeto de aclarar las dudas que á los Ayuntamientos de la provincia pudieran ocurrir en el cumplimiento de la ley de reemplazos y en cuanto hace relacion á los documentos que han de presentarse para el acto del juicio de exenciones y á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados los Comisionados de los respectivos Ayuntamientos, la Comision acuerda remitir al Sr. Gobernador rogándole ordene su insercion en el Boletín oficial, una circular comprensiva de las observaciones oportunas.

Idem.—Dispuesto por la vigente ley de reemplazos que el acto del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al año actual, y tres anteriores ha de tener lugar en la primera quincena del próximo mes de Abril, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil, el señalamiento de los dias 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de dicho mes á las nueve de la mañana, para la presentacion de los Ayuntamientos y rogar á aquella autoridad que, para conocimiento de los mismos, se inserte en el Boletín oficial la nota

Adrados.

El mismo dueño.

Adrados.

El mismo dueño.

Adrados.

Rústica.

62

- 62 Herederos de Diego Ruano.....
- 63 D. Pascual Merino.....
- 64 Herederos de Pedro Alonso Gómez.
- 65 Propios de Adrados.....
- 66 D. Domingo Gil Merino.....
- 67 Herederos de Pedro Alonso Gómez.
- 68 Idem de Carlos Escolar.....
- 69 Propios de Adrados.....
- 70 Idem.....
- 71 Herederos de Eugenio Arranz García.
- 72 D. Nicanor Garrido.....
- 73 Nicolás Arranz.....
- 74 Francisco Soto Muñoz.....
- 75 Antonio Torres.....
- 76 Martín Arranz.....
- 77 Pascual Merino.....
- 78 Propios de Adrados.....
- 79 Herederos de Gregorio Arranz..
- 80 Propios de Adrados.....
- 81 D. Esteban García Frutos.....

Adrados 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Benito Tejedor.

del señalamiento propuesto por esta Comisión.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Marzo de 1896.—
El Secretario, Francisco de Cáceres.—
V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

SERVICIO DE APÉNDICES A LOS AMILLAR-
RAMIENTOS DE LAS RIQUEZAS RÚSTICA
Y PECUARIA, PARA EL AÑO ECONÓ-
MICO DE 1896-97.

Teniendo que remitir esta Ad-
ministración a la Dirección gene-
ral de Contribuciones directas, el
próximo día 11, un parte demo-
strativo del estado en que se halla
en esta provincia el servicio
arriba indicado, excito a los
Ayuntamientos que se relacio-
nan a continuación para que to-
da vez que aun no han cumpli-
mentado el servicio, procuren
remitir los documentos que lo
constituyen (ó certificaciones en
las que conste no ha habido alte-
ración en dichas riquezas) antes
de la indicada fecha, proporcio-
nando con ello, una grata satis-
facción a esta Administración,
porque podrá consignar en el
parte de que deja hecha men-
ción, que no existen Corporacio-
nes que no hayan cumplimenta-
do el servicio.

Así lo espera, y de este modo
evitarán que tengan que adop-
tarse medidas enérgicas contra
aquellos que no obedezcan a las
excitaciones que se les dirigen.

Segovia 7 de Abril de 1896.—
El Administrador de Hacienda,
Jacobo Salcedo.

*RELACIÓN de los pueblos que no han
cumplimentado el servicio.*

Adrada de Pirón.
Adrados.
Aguilafuente.
Aillón.
Aldea del Rey.
Aldealcorvo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Aldehuela del Codonal.
Arahuetes.
Arevalillo.
Armuña.
Arroyo de Cuéllar.
Balisa.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Bernuy de Porreros.
Brieva.
Caballar.
Cabezuela.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Carbonero de Ahusín.
Cascajares.
Castro de Fuentidueña.
Castrojimeno.
Castroserna de Abajo.
Castroserracín.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Fuentidueña.
Cobos de Segovia.
Coca.
Codorniz.
Condado de Castilnovo.
Corral de Aillón.
Cuéllar.
Cuesta.
Cuevas de Provanco.
Domingo García.
Duratón.
Encinillas.
Escalona.
Espirido.
Etreros.
Ferneda de Cuéllar.
Cresno de Cantespino.
Frumales.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentemilanos.
Fuentesauco.
Fuentesoto.
Garcillán.
Gemuño.
Grajera.
Huertos.
Chatún.
Juarros de Riomoros.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna de Contreras.
Languilla.
Losana.
Lovingos.
Maderuelo.
Madriguera.
Madrona.
Marazuela.
Martín Muñoz de las Posadas.
Matabuena.
Matilla.
Melque.
Membibre.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Montejo de la Vega de Arévalo.
Moral.
Moraleja de Coca.
Mozoncillo.
Muñopedro.
Muñoveros.
Narros.
Nava de la Asunción.
Navafria.
Navalilla.
Navares de Enmedio.
Navas de San Antonio.
Negredo.
Nieva.
Onrubia.
Ontanares.
Orejaua.
Otero de Herreros.
Otones.
Palazuelos.
Paradinas.
Pedraza.
Pelayos.
Perorrubio.
Pinarejos.
Pinilla Ambroz.

Pradales.
Bapariegos.
Rebollo.
Remondo.
Riahuelas.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Samboal.
San Cristóbal de la Vega.
San Martín y Mudrián.
San Pedro de Gaillos.
Santa María de Riaza.
Santa Marta.
Santiuste de San Juan Bautista.
Santo Domingo de Pirón.
Santo Tomás del Puerto.
Sauquillo de Cabezas.
Sebúcor.
Serracín.
Sotillo.
Sotosalvos.
Tabladillo.
Tolocirio.
Torrecaballeros.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Urueñas.
Valdeprados.
Valdesimonte.
Valdevacas de Montejo.
Valdevacas y el Guijar.
Valdevarnés.
Valverde.
Valle de Tabladillo.
Valledado.
Valleruela de Pedraza.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Villacastín.
Villagonzalo.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Villaverde de Iscar.
Villaverde de Montejo.
Villeguillo.
Villoslada.
Yangüas.
Zamarramala.
Zarzuela del Pinar.

IMPRENTA PROVINCIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	19'55	18'44	14'80	"	58'00	65'20	1'04	0'20	1'00	0'87	1'10	1'50	0'08	0'08
Santa María de Nieva.	19'96	16'30	15'70	"	77'00	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	18'50	15'00	14'00	"	50'00	53'00	1'10	0'16	0'68	1'25	1'50	1'30	0'08	0'08
Segovia.	21'67	19'24	16'30	"	60'00	50'00	1'15	0'45	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
TOTALES.	79'68	68'98	60'80	"	245'00	240'60	4'10	1'12	3'77	4'92	5'61	6'28	0'10	0'10
Precio medio general en la pro- vincia.	19'92	17'24	15'20	"	61'25	60'15	1'02	0'08	0'94	1'25	1'40	1'57	0'02	0'02

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	21	67	Segovia.
	Idem mínimo.	18	50	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	19	24	Segovia.
	Idem mínimo.	15	00	Sepúlveda.

Segovia 8 de Abril de 1896.—El Gobernador, Julián González.